



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE Y LAS CORPORACIONES REPRESENTATIVAS DE AUDITORES INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA Y EL REGISTRO DE ECONOMISTAS AUDITORES PARA LAS REVISIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 189.2 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 187.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El artículo 22 de la Directiva 2014/26/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, estableció la obligación de las entidades de gestión colectiva de propiedad intelectual de publicar periódicamente un informe anual de transparencia (en adelante «IAT») que recogiese información financiera auditada y comparable en relación con sus actividades específicas, incluyendo información sobre las cantidades destinadas a servicios sociales, culturales y educativos. Esta obligación se contempló de cara a mejorar la transparencia y con el fin de que los titulares de derechos pudiesen controlar y comparar la actuación de estas entidades. En este sentido, de conformidad con la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo, la auditoría de la información contable de las entidades debe ser desarrollada por profesionales legalmente habilitados por las autoridades competentes de cada Estado miembro para la auditoría de cuentas.

La citada obligación que recoge la Directiva 2014/26/UE fue transpuesta en España a través del artículo 189 del *texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril* (en adelante «TRLPI»), que establece la obligación de los órganos de gobierno y representación de las entidades de gestión de elaborar un IAT dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Según el apartado 2 del artículo 189 TRLPI, el IAT se revisará por los auditores nombrados de conformidad con el artículo 187.2 del TRLPI para auditar las cuentas anuales, a fin de verificar que la información contable en él contenida se corresponde con la contabilidad de la entidad de gestión. Los auditores deberán emitir un informe en el que se ponga de manifiesto el resultado de su revisión y, en su caso, las incorrecciones detectadas. Dicho informe de revisión se reproducirá íntegramente en el IAT que deberá ser aprobado por la asamblea general dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior.

Por otro lado, con carácter adicional a la obligación de someter a auditoría sus cuentas anuales, el párrafo segundo del artículo 187.2 del TRLPI establece la obligación de que las entidades de gestión sometan a revisión de sus auditores el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 3 y 5 del artículo 175 del TRLPI (relativas a la separación en las cuentas de los derechos recaudados o sus rendimientos y los activos propios o las rentas derivadas de estos, entre otros, y sobre la inversión de los derechos recaudados) y en el segundo párrafo del artículo 177.5 del TRLPI (relativas a la separación en las cuentas de las cantidades pendientes de asignación). El resultado de esta revisión incluyendo, en su caso, las incorrecciones detectadas, deberá ser recogido en un informe que se realizará con carácter anual y que acompañará a su informe de auditoría de las cuentas anuales.





Por tanto, el artículo 189.2 y el párrafo segundo del artículo 187.2, del TRLPI imponen a las entidades de gestión la obligación de someter a la revisión de sus auditores el cumplimiento de determinadas obligaciones establecidas en la ley. Sin embargo, estas obligaciones no tienen como objetivo la elaboración de documentos que revistan las características propias de un estado financiero o documento contable, ya que no existe un marco normativo nacional de información financiera establecido expresamente para su elaboración por disposición legal o reglamentaria y, por consiguiente, los trabajos de revisión de las mismas no revisten la consideración de auditoría de cuentas del artículo 1.2 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, al quedar expresamente excluidas por el artículo 2.4 del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Por este motivo, en el desempeño de estas tareas de revisión, los auditores recurren a los estándares internacionales que regulan la actuación del auditor en este tipo de encargos [Norma Internacional de Servicios Relacionados (NISR) 4400 (Revisada) y encargos de procedimientos acordados ("NISR 4400 (Revisada)"].

No obstante, esta situación de falta de estandarización a nivel nacional origina una ausencia de homogeneidad en los procedimientos de revisión de las obligaciones impuestas a las distintas entidades de gestión y ello, a su vez, desemboca en la imposibilidad de desempeñar eficazmente el trabajo por parte de los auditores.

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Cultura y Deporte y las Corporaciones representativas de auditores en España: el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) y el Registro de Economistas Auditores (REA), formaron un grupo de trabajo en el que se han consensuado unos procedimientos de actuación para dotar de uniformidad al trabajo de revisión en lo que se refiere al cumplimiento de las citadas obligaciones legales de las entidades de gestión y facilitar el trabajo del auditor en el desempeño de estas encomiendas.

En virtud de todo ello, habida cuenta de la competencia otorgada por el artículo 155 apartado 3 del TRLPI, en relación con el artículo 4, párrafo 1.g) del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 189.2 y 187.2 párrafo 2º del TRLPI, resuelvo dar publicidad a los siguientes dos procedimientos convenidos en el mencionado grupo de trabajo:

- a) SOBRE EL INFORME ANUAL DE TRANSPARENCIA (IAT). Documento ANEXO 1.
- b) SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS 3 Y 5 DEL ARTÍCULO 175 Y EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177.5 DEL TRLPI. Documento ANEXO 2.

Madrid, a 29 de marzo de 2023

La Directora General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación
Adriana Moscoso del Prado-Hernández





ANEXO 1

Procedimientos acordados sobre el Informe Anual de Transparencia a 31 de diciembre de 20XX:

1. Obtención del IAT preparado por el Órgano competente (*precisar*), para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20XX.
2. Comprobación de que los estados financieros (balance, cuenta de resultados y memoria), incluidos en el IAT, se corresponden con los estados principales que componen las cuentas anuales auditadas de la Entidad a 31 de diciembre de 20XX.
3. Evaluación de la concordancia de la información contable sobre el importe total de las remuneraciones devengadas por las personas contempladas en los artículos 161 y 162 del TRLPI de la Entidad incluida en el IAT correspondiente al ejercicio 20XX.
4. Realización de los siguientes procedimientos sobre el detalle de los derechos recaudados, desglosados por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización en el Informe de Transparencia de acuerdo con el apartado 2.a) del Anexo del TRLPI:
 - a. En relación con los derechos recaudados, desglosado por categoría de derechos gestionados, obtención de un detalle de las cuentas contables relativas a los derechos recaudados por cada modalidad (categoría de derechos recaudados) y usos (tipo de utilización) y comprobación de que el mismo coincide con el detalle incluido en el IAT de la Entidad.
 - b. Para una muestra seleccionada obtenida;
 - Comprobación de las partidas recaudadas seleccionadas con los extractos bancarios de la Entidad y
 - Comprobación de que la clasificación de dichos derechos seleccionados y el tipo de utilización asignada por la Entidad en el IAT es consistente con la documentación soporte.
 - c. En relación con la información sobre los rendimientos derivados de la inversión de derechos recaudados y el uso de estos, obtención de la conciliación entre el detalle de los ingresos derivados de la inversión de los derechos recaudados con la información financiera desglosada en el IAT y los registros contables y para una muestra seleccionada:
 - Obtención de la documentación soporte de los ingresos derivados de la inversión de los derechos recaudados, y
 - Comprobación de que se encuentra correctamente incluido en el análisis de uso de los rendimientos obtenidos.
5. Obtención del detalle de todos los costes de explotación y costes financieros, desglosados por categoría de derechos gestionados, de acuerdo con el apartado 2.b) 1º del Anexo del TRLPI, para la realización de los siguientes procedimientos:
 - a. Obtención de una conciliación de los costes totales del mismo, con el detalle de los costes en contabilidad cuyo total coincida con las cuentas anuales auditadas.
 - b. Comprobación de que se indica una descripción de cómo se distribuyen los costes, en las diferentes modalidades de recaudación.
 - c. Obtención de un detalle separando los costes directos e indirectos desglosados por categoría de derechos a nivel contable.
 - d. Para una muestra seleccionada, de aquellos costes considerados directos:
 - Contraste de las partidas con facturas u otra documentación soporte.

CSV : GEN-72b7-b915-7134-bc45-85cf-c935-ad52-89ec

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ADRIANA CARLOTA MOSCOSO DEL PRADO HERNANDEZ | FECHA : 29/03/2023 10:08 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/03/2023 10:08





- Verificación de que la descripción incluida en las facturas u en otra documentación soporte es consistente con la clasificación de los costes, y
 - Comprobación de que la categoría de los derechos gestionados desglosado en el IAT es consistente con la documentación obtenida.
- e. Verificación de que el método de asignación de los costes indirectos es consistente con el método desglosado por la Entidad de acuerdo con el artículo 176.2 del TRLPI.
6. Del detalle obtenido de los costes de explotación y costes financieros, incurridos únicamente en relación con la gestión de derechos, incluidos los descuentos de gestión deducidos de derechos recaudados o compensados con estos, o cualquier rendimiento derivado de la inversión de derechos recaudados, desglosados por categoría de derechos gestionados, de acuerdo con el apartado 2.b) 2º del Anexo del TRLPI, realización de los siguientes procedimientos:
- a. Obtención de una conciliación de los costes totales del mismo, con el detalle de los costes en contabilidad cuyo total coincida con las cuentas anuales auditadas.
 - b. Obtención del detalle separando los costes directos e indirectos desglosados por categoría de derechos a nivel contable.
 - c. Para una muestra seleccionada, de aquellos costes considerados directos:
 - Contraste de las partidas con facturas u otra documentación soporte.
 - Verificación de que la categoría de los derechos gestionados desglosado en el IAT es consistente con la documentación obtenida.
 - d. Verificación que el método de asignación de los costes indirectos es consistente con el método desglosado por la Entidad de acuerdo con el artículo 176.2 del TRLPI.
7. Obtención del detalle de los costes de explotación y financieros, en relación con servicios distintos de los servicios de gestión de derechos, pero incluidos los servicios sociales, culturales y educativos, desglosados de acuerdo con el apartado 2.b) 3º del Anexo del TRLPI y realización de los siguientes procedimientos:
- a. Obtención de una conciliación de los costes totales del mismo, con el detalle de los costes en contabilidad cuyo total coincida con las cuentas anuales auditadas.
 - b. Comprobación del cuadro de los totales del análisis obtenido con la información financiera desglosada en el IAT.
 - c. Para una muestra seleccionada;
 - Contraste de los importes seleccionados con facturas u otra documentación soporte.
 - Verificación que la descripción incluida en las facturas u en otra documentación soporte es consistente con la clasificación de los costes.
8. Del detalle obtenido de los recursos empleados para cubrir los costes, desglosados-de acuerdo con el apartado 2.b) 4º del Anexo del TRLPI, realización de lo siguiente:
- a. Obtención de una conciliación de los recursos según se desprende de los registros de contabilidad con el importe mostrado en las cuentas anuales auditadas.
 - b. Comprobación del cuadro de los totales del análisis obtenido con la información financiera desglosada en el IAT.
 - c. Selección de una muestra y contraste de las partidas seleccionadas con la documentación soporte.
9. Del detalle obtenido de las deducciones aplicadas a los derechos recaudados, desglosadas por categoría de derechos gestionados y por tipo de utilización, así como la finalidad de la deducción, por ejemplo, costes relacionados con la gestión de derechos o





con servicios sociales, culturales o educativos, de acuerdo con el apartado 2.b) 5º del Anexo del TRLPI, realización de lo siguiente:

- a. Obtención de una conciliación del detalle por modalidad con la contabilidad de la Entidad y para una muestra seleccionada
 - b. Verificación de que la documentación soporte es consistente con la clasificación utilizada por la Entidad.
10. Realización de un recálculo, para verificar la información incluida en el IAT, en relación con el porcentaje que representa el coste de los servicios de gestión de derechos y otros servicios prestados por la Entidad a los titulares de derechos (2 b) 1) en relación con los derechos recaudados en el ejercicio pertinente (2 a)), por categoría de derechos gestionados, desglosados de acuerdo con el apartado 2.b) 6º del Anexo del TRLPI.
11. Del detalle del importe de los derechos recaudados puestos a disposición a los titulares de derechos; el importe total pagado a los titulares de derechos; el importe recaudado, pero aún no puesto a disposición a los titulares de derechos; y el importe total puesto a disposición, pero no pagado a los titulares de derechos, desglosados de acuerdo con los apartados 2.c) 1º, 2º, 4º y 5º del Anexo del TRLPI, realización de lo siguiente:
- a. Obtención de los mencionados detalles cuyos totales coincidan con las cuentas anuales auditadas de la Entidad.
 - b. Comprobación del cuadro de los totales del análisis obtenido con la información financiera desglosada en el IAT.
 - c. Selección de una muestra de muestra, y rastreo de las partidas seleccionadas a la documentación soporte y verificar que el importe asignado y la categoría de los derechos gestionados y el tipo de uso al cual es asignado es consistente con la documentación soporte.
12. Realización de una selección de las aplicaciones de la provisión de importes que no pueden ser objeto de reparto y entendimiento de las razones para su aplicación y si fueron realizadas dentro del período de tiempo correspondiente.
13. Para las dotaciones a la provisión de los importes no objetos de reparto, realización de una selección y verificar que la explicación de la dotación se realiza de acuerdo con lo desglosado en el IAT.
14. Del detalle de los importes percibidos y pagados a otras entidades de gestión, desglosados de acuerdo con el apartado 2.d) 1º del Anexo del TRLPI, realización de lo siguiente:
- a. Obtención de la conciliación del total del detalle de los importes recaudados y puestos a disposición a otras entidades gestión con los registros contables de la Entidad.
 - b. Para una muestra seleccionada;
 - Del detalle de los derechos recaudados de otras entidades de gestión, desglosados en el IAT, verificación para la muestra de las entidades seleccionadas, de que el importe indicado como recibido de las mismas, coincide con las facturas emitidas a dichas entidades y con todos los cobros del ejercicio a las mismas.
 - Del detalle de los derechos pagados a las entidades de gestión desglosados en el IAT, verificación para la muestra de las entidades seleccionadas, de que el importe indicado como atribuidos a las mismas coincide con todas las liquidaciones realizadas a la misma durante el ejercicio.





15. Obtención del detalle de los descuentos de gestión y otras deducciones de los ingresos pagados por otras entidades de gestión desglosados de acuerdo con el apartado 2.d) 2º y 3º del Anexo del TRLPI y:
- Obtención de la conciliación del total de las deducciones para cada categoría de derecho y tipo de uso con la información desglosada en el IAT de la Entidad.
 - Para una muestra de partidas, contraste de los importes con la documentación soporte y verificación de que la clasificación de los derechos es consistente.
16. Del detalle obtenido de los importes repartidos directamente a los titulares de derechos procedentes de otras entidades de gestión, desglosados de acuerdo con el apartado 2.d) 4 del Anexo del TRLPI realización de lo siguiente:
- Comprobación del cuadro del total para cada categoría de derechos gestionados con la información desglosada en el IAT de la Entidad.
 - Para una muestra de partidas;
 - Comprobación de los importes con los extractos bancarios de la Entidad y los pagos realizados a los titulares de derechos, y;
 - verificación de que la documentación soporte que el beneficiario de la Entidad se corresponde con el titular correcto.
17. *(Solo aplicable en los casos en los que no se delegue la función social, cultural y educativa)* Del análisis obtenido de los importes deducidos destinados a la función social, cultural y educativa, desglosados de acuerdo con el apartado 3.a), b) y c) del Anexo del TRLPI, realización de lo siguiente:
- Comprobación del cuadro del detalle con las cuentas anuales de la Entidad.
 - Comprobación que los totales del análisis obtenido coinciden con la información financiera desglosada en el IAT.
 - Para una muestra de partidas obtenida;
 - Contraste de las partidas seleccionadas con la documentación soporte.
 - Verificación de que la información desglosada en el IAT es consistente con la descripción de las facturas y otra documentación soporte.
 - Verificación de que el coste es consistente con las explicaciones de la Asociación para el uso de los importes.
 - Cuando el coste es atribuible a una categoría de derechos gestionados, verificación de que a la categoría de derecho a la cual se está asignado es consistente con la documentación soporte.
 - Cuando el coste no es atribuible a una categoría de derechos, pero es atribuido a distintas categorías;
 - Verificación de que el método de reparto es consistente con la información desglosada en el IAT.
 - Recalcular la asignación de los costes atribuidos a las distintas categorías.
- (Solo aplicable en los casos en los que se delegue la función social, cultural y educativa)*
Realización de los siguientes procedimientos:
- Obtención del detalle del total de las cantidades que la Entidad destina/aplica en el ejercicio a actividades asistenciales en beneficio de los miembros de la Entidad, de formación y promoción de autores, artistas, intérpretes y ejecutantes y el fomento de la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestiona la Entidad (en adelante, AFP), tanto en función de lo estipulado en el TRLPI como en sus estatutos, y que consta en el IAT, comprobación con los registros contables/cuentas anuales de la Entidad.





- b. Obtención del detalle del total pagado al tercero, en quien se han delegado las funciones AFP, en el ejercicio objeto de revisión conforme se desglosa en el IAT, comprobando que coincide con los registros contables/cuentas anuales de la Entidad.
- c. Obtención de una carta de confirmación del tercero con los datos citados en los apartados a) y b) anteriores, así como del saldo pendiente de pago por parte de la Entidad al tercero, si es aplicable.

18. Obtención de una carta de manifestaciones de la Dirección.

Los tamaños de muestra para realizar los procedimientos indicados anteriormente se han determinado con base al 5% de las poblaciones, con límite máximo de 10 partidas y con un mínimo de 1, según el Anexo a este informe.





Anexo: Umbrales y muestras

Umbrales

Base	Umbrales
Ingresos	5%
Importe asignado a los titulares de los derechos	5%
Coste de gestión de derechos	5%
Importe pendiente de pago a los titulares de los derechos	5%

Muestra

Área	Tamaño muestra	Máximo	Mínimo	Apartados. Anexo TRLPI
Ingresos	5%	10	1	2.a)
Importe asignado a los titulares de los derechos	5%	10	1	2.c)1° - 2.d)
Coste de gestión de derechos	5%	10	1	2.b) – 2.d) - 3
Importe pendiente de pago a los titulares de los derechos	5%	10	1	2.c) 2° a 7°

Notas

- Todos los elementos que superan los umbrales han sido sometidos a comprobación, con el límite del tamaño total de la muestra.
- Todos los elementos restantes de la muestra se han seleccionado de manera aleatoria.
- La selección aleatoria de la muestra ha sido ponderada por categoría de derechos gestionados.





ANEXO 2

Procedimientos acordados sobre la Declaración de la Entidad del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 3 y 5 del artículo 175 del TRLPI y del segundo párrafo de artículo 177.5 del TRLPI:

1. Entender la naturaleza de las actividades realizadas por la Entidad.
2. Obtener la Declaración de la Entidad sobre el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20xx preparada por la dirección de ésta, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 3 y 5 del artículo 175 y en el segundo párrafo del artículo 177.5 del TRLPI.
3. Comprobar que la Entidad tiene registros separados de las cuentas de los derechos recaudados y cualquier rendimiento derivado de la inversión de los mismos, de las cuentas de activos propios y de las rentas derivadas de los mismos y que esta información se corresponde con la información presentada en las cuentas anuales de la Entidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20xx.
 - Obtener el detalle de los derechos recaudados, en función de su origen y procedencia, así como de los rendimientos derivados de la inversión de los mismos, durante el ejercicio 20xx y comprobar que los mismos se encuentran separados en las cuentas contables de la Entidad contenidas en los registros de esta para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20xx.
 - Seleccionar una muestra de 5 partidas de derechos recaudados y obtener la documentación soporte, comprobar la consistencia en la clasificación de los mismos en función de su origen o procedencia, con la respectiva cuenta contable contenida en los registros de la Entidad para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20xx.
 - Obtener una descripción de la política establecida por la Entidad en relación con el reparto de los rendimientos derivados de las inversiones de los derechos recaudados y comprobar, para una muestra de 5 partidas de rendimientos, que dicha política se cumple en el ejercicio terminado a 31 de diciembre de 20xx.
4. Obtener la política aprobada de inversiones y de riesgos y comprobar que la información financiera incluida en la Declaración adjunta es consistente con la información financiera incluida en las cuentas anuales e Informe Anual de Transparencia de la Entidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20xx.
5. Obtener un detalle de las inversiones que hayan tenido lugar durante el ejercicio y para una muestra de 5 inversiones comprobar que:
 - el rating o calidad de los activos y la duración de estos es consistente con lo indicado al respecto en la Política general de inversión de los derechos recaudados y de cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de los mismos y
 - la tipología de los activos sobre los recursos totales es consistente con lo indicado al respecto en la Política general de inversión de los derechos recaudados y de cualquier otro rendimiento derivado de la inversión de los mismos.

CSV : GEN-72b7-b915-7134-bc45-85cf-c935-ad52-89ec

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ADRIANA CARLOTA MOSCOSO DEL PRADO HERNANDEZ | FECHA : 29/03/2023 10:08 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 29/03/2023 10:08





6. Obtener el detalle de los derechos recaudados, repartidos y aún no atribuidos a los titulares de derecho y;
 - Obtener la conciliación de las cantidades aún no atribuidas a los titulares de derechos con los registros contables de la Entidad para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20xx.
 - Comprobar que los derechos recaudados, repartidos y aún no atribuidos a los titulares de derechos se encuentren separados en las cuentas contables de la Entidad contenidas en los registros de ésta para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20xx.
7. Obtener una carta de manifestaciones de la dirección de la Entidad.

